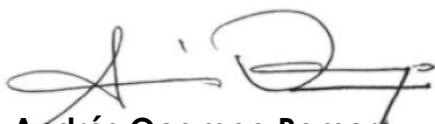


Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 11 de septiembre de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 12, 13, 21, 22 y 25 de septiembre de 2023. Días inhábiles: 16 y 17 de septiembre de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante guardó silencio.

Es importante indicar que en atención al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Se pasa a despacho para proveer.

Septiembre 27 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.00318.00
Asunto:	Auto Rechaza
Ejecutante:	Credivalores - Crediservicios S.A.
Ejecutado:	Johan Sebastián Castellanos Masmela
Auto Interlocutorio No.:	660

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico el 11 de septiembre de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará

inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

Como la parte ejecutante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 8 de septiembre, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por Credivalores - Crediservicios S.A., sociedad identificada con N.I.T. 805.025.964-3, en contra de Johan Sebastián Castellanos Masmela, identificado con C.C. 1.005.206.924, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f804795a8f24c92c50b454889c93bac4b9457f53df7dc88e3f3d9d5e94de21c2**

Documento generado en 28/09/2023 08:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>